

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.057 · 2005

PROGRAMA ANTARTICO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Boletín Oficial, 15 de septiembre de 2005 · 7 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Programa Antartico de Educación a Distancia

Ley 26.057

Establécese el citado Programa, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología. Objetivos. Contenidos educativos. Destinatarios del Programa.

El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina reunidos en Congreso,

etc. sancionan con fuerza de

Ley:

ARTÍCULO 1°. Establecer el Programa Antártico de Educación a Distancia, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, con arreglo a las pautas de la presente ley.

ARTÍCULO 2°. Son objetivos del programa:

a) Afianzar la presencia argentina en el territorio Antártico;

b) Desarrollar la identidad de las comunidades locales en ambientes extremos;

c) Promover el intercambio, el aprendizaje, la capacitación y la comunicación entre los habitantes del territorio antártico y de ellos con el continente;

d) Promover el acceso al conocimiento de la temática antártica por el conjunto de la sociedad, con especial referencia a las características del territorio y la necesidad de la preservación ambiental;

e) Difundir conocimiento en relación a la labor desarrollada por argentinos en el territorio antártico y a las posibilidades de desarrollo de actividades científicas y de investigación en el mismo.

ARTÍCULO 3°. Los contenidos educativos del programa relacionados con los objetivos b) y c) del artículo 2º, serán flexibles y adecuados a las necesidades de la población antártica. Los contenidos educativos vinculados a los objetivos d) y e) del artículo, 2º, serán definidos por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con la colaboración del sistema universitario y del sistema científico-tecnológico.

ARTÍCULO 4°. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología desarrollará un programa de educación a distancia soportado, únicamente, en tecnología de la información y de la comunicación capaz de viabilizar los contenidos educativos a que refiere el artículo 3º.

ARTÍCULO 5°. Son destinatarios del Programa la totalidad de los argentinos que habiten en forma temporaria o permanente el territorio antártico, y los que, no habitando en él, demuestren interés en desarrollar conocimiento sobre el mismo, investigar o desarrollar tecnologías que sirvan a su desarrollo o preservación.

ARTÍCULO 6°. El Programa Antártico de Educación a Distancia será diseñado e implementado de acuerdo con las necesidades específicas de los destinatarios y los lineamientos de las autoridades respectivas con objetivos acordes a la política nacional en el

territorio.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Programa Antartico de Educación a Distancia. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).